



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v12i1.4768>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

Anthropological expertise in interjurisdictional processes

O conhecimento antropológico em processos interjurisdicionais

Carlos Ernesto Herrera Acosta ^I
ceherrera@unach.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-1446-9788>

Ana Del Rocio Veloz Avendaño ^{II}
aveloz@unach.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0000-7508-7137>

Kely Karina Condolo Contreras ^{III}
kelycondolo@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0008-1592-5918>

Edwin Javier Daqui Aguagallo ^{IV}
abogadoedwinjavierdaqui@outlook.com
<https://orcid.org/0009-0004-0560-5065>

Correspondencia: ceherrera@unach.edu.ec

***Recibido:** 05 de diciembre de 2025 ***Aceptado:** 15 de enero de 2026 *** Publicado:** 10 de marzo de 2026

- I. Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.
- II. Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.
- III. Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina.
- IV. Universidad Técnica de Manabí, Portoviejo, Ecuador.

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

Resumen

La presente investigación, se encuentra enfocada en analizar el papel del peritaje antropológico dentro de los procesos interjurisdiccionales como mecanismo técnico y jurídico dentro del contexto del pluralismo jurídico que es reconocido por la Constitución del Ecuador, debido a que, el Ecuador es un país plurinacional e intercultural, en el cual se puede evidenciar la coexistencia de la justicia ordinaria y la justicia indígena, por tanto, el peritaje antropológico se establece como un puente que permite comprender los sistemas normativos de los pueblos indígenas, al igual que su cosmovisión, estructura social y formas de administración de la justicia. Mediante el enfoque teórico-empírico (cualitativo), se examinó los sistemas jurisdiccionales formales, los fundamentos normativos e interculturales del peritaje antropológico, al igual que el impacto que presentan durante la aplicación de justicia en los dos sistemas. Para poder comprender el uso y eficacia, se aplicó una encuesta a 10 Jueces de Garantías Constitucionales y a 10 autoridades indígenas, con cuyas respuestas se pudo identificar sus percepciones, nivel de conocimiento, experiencias previas y limitaciones de este tipo de peritaje. Los resultados evidenciaron que si bien existe una creciente apertura a la interculturalidad judicial, aún se mantienen vacíos normativos, desconocimientos técnicos y poca institucionalización del peritaje antropológico dentro de procesos judiciales, es por ello que, es necesario la aplicación de lineamientos jurídicos y operativos que fortalezcan su aplicación y aseguren una adecuada valoración en la sede judicial, contribuyendo a la generación de una justicia más contextualizada, equitativa y respetuosa de los derechos colectivos.

Palabras Claves: Pluralismo jurídico; Justicia indígena; Peritaje judicial; Antropología jurídica; Derechos colectivos.

Abstract

This research focuses on analyzing the role of anthropological expertise within interjurisdictional processes as a technical and legal mechanism within the context of legal pluralism recognized by the Constitution of Ecuador. Ecuador is a plurinational and intercultural country where the coexistence of ordinary justice and indigenous justice systems is evident. Therefore, anthropological expertise serves as a bridge for understanding the normative systems of indigenous peoples, as well as their worldview, social structure, and forms of administering justice. Using a theoretical-empirical (qualitative) approach, the study examined formal jurisdictional systems, the normative and intercultural foundations of anthropological expertise, and its impact on the application of justice in

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

both systems. To understand the use and effectiveness of this type of expert testimony, a survey was administered to 10 Constitutional Court Judges and 10 Indigenous authorities. Their responses allowed researchers to identify their perceptions, level of knowledge, prior experiences, and limitations. The results showed that while there is a growing openness to interculturalism in the judicial system, regulatory gaps, technical deficiencies, and limited institutionalization of anthropological expert testimony within judicial processes persist. Therefore, it is necessary to implement legal and operational guidelines that strengthen its application and ensure its proper evaluation in court, contributing to a more contextualized, equitable, and respectful justice system that upholds collective rights.

Keywords: Legal pluralism; Indigenous justice; Forensic expertise; Legal anthropology; Collective rights.

Resumo

Esta pesquisa centra-se na análise do papel da perícia antropológica nos processos interjurisdicionais como mecanismo técnico e jurídico no contexto do pluralismo jurídico reconhecido pela Constituição do Equador. O Equador é um país plurinacional e intercultural, onde é evidente a coexistência de sistemas de justiça ordinária e indígena. Por conseguinte, a perícia antropológica serve de ponte para a compreensão dos sistemas normativos dos povos indígenas, bem como da sua cosmovisão, estrutura social e formas de administração da justiça. Utilizando uma abordagem teórico-empírica (qualitativa), o estudo examinou os sistemas jurisdicionais formais, os fundamentos normativos e interculturais da perícia antropológica e o seu impacto na aplicação da justiça em ambos os sistemas. Para compreender a utilização e eficácia deste tipo de perícia, foi aplicado um questionário a 10 juízes do Tribunal Constitucional e a 10 autoridades indígenas. As suas respostas permitiram aos investigadores identificar as suas perceções, nível de conhecimento, experiências prévias e limitações. Os resultados mostraram que, embora se verifique uma crescente abertura ao interculturalismo no sistema judicial, ainda persistem lacunas regulatórias, deficiências técnicas e uma limitada institucionalização da perícia antropológica nos processos judiciais. Assim sendo, é necessário implementar orientações legais e operacionais que reforcem a sua aplicação e assegurem a sua devida avaliação em juízo, contribuindo para um sistema de justiça mais contextualizado, equitativo e respeitador, que defenda os direitos coletivos.

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

Palavras-chave: Pluralismo jurídico; Justiça indígena; Perícia forense; Antropologia jurídica; Direitos coletivos.

Introducción

Los jueces de la justicia ordinaria frecuentemente desestiman las particularidades culturales de las indígenas al ignorar o subvalorar los peritajes antropológicos, lo que resulta en decisiones judiciales que contravienen las prácticas consuetudinarias y perpetúan conflictos interculturales. Una evidencia de la teoría señalada es la Sentencia 112-14-JH/21 en la cual la Corte Constitucional del Ecuador, había señalado que los operadores de justicia no están considerando como prueba fundamental el peritaje antropológico en casos que involucra a personas de la etnia indígena, por lo que impuso la obligación para las autoridades jurisdiccionales para que, previo a dictar la prisión preventiva, se aseguren de cumplir con algunas actuaciones, como el diálogo intercultural, por medio del cumplimiento de reglas procesales.

En este sentido, hay que señalar que, el artículo 171 de la Constitución de la república del Ecuador (2008), reconoce la jurisdicción indígena basada en tradiciones ancestrales, siempre que no violen derechos humanos internacionales, exigiendo herramientas como el peritaje antropológico para su aplicación intercultural. La Corte Constitucional ha reiterado su carácter obligatorio en procesos penales y constitucionales para garantizar penas alternativas y evitar la privación de libertad incompatible con cosmovisiones indígenas.

Al respecto, Mejía & Pérez (2025), señalan que, el peritaje antropológico representa un instrumento clave para interpretar el derecho consuetudinario indígena en el marco de la justicia plurinacional ecuatoriana, conforme al artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, su aplicación enfrenta obstáculos que generan tensiones entre la jurisdicción indígena y ordinaria, vulnerando derechos colectivos reconocidos en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT.

En este contexto, Mejía & Pérez (2025), dicen que, la falta de integración entre normas estatales y derecho propio indígena, generando vulneración de derechos colectivos. En efecto, la falta de integración entre normas estatales y derecho propio indígena surge de la ausencia de mecanismos

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

regulatorios claros para la coordinación entre jurisdicciones, lo que genera conflictos competenciales y subordina el derecho consuetudinario a interpretaciones monoculturales estatales. Esto vulnera derechos colectivos al ignorar cosmovisiones indígenas, contraviniendo el principio de plurinacionalidad e interculturalidad consagrado en la Constitución ecuatoriana. (Álvarez et al., 2025).

Por otra parte, al priorizar interpretaciones estatales monoculturales sobre el derecho consuetudinario indígena se materializa la subestimación del peritaje antropológico por jueces y fiscales, acto que representa una vulneración sistemática al principio de interculturalidad, consagrado en el artículo 1 de la Constitución de la República y este fenómeno perpetúa conflictos jurídicos y sociales, contraviniendo obligaciones internacionales como el Convenio 169 de la OIT, que exige el respeto a las prácticas ancestrales. (Mejía & Pérez, 2025). En este contexto, la subvaloración responde a deficiencias formativas en el sistema judicial estatal, donde operadores carecen de sensibilidad intercultural, percibiendo el peritaje como subjetivo frente a pruebas "objetivas" del derecho positivo.

Álvarez, et al., (2024), señala que, la ausencia de mecanismos obligatorios de capacitación, consideraciones formales provoca brechas entre sistemas jurídicos. En efecto la ausencia de mecanismos obligatorios de capacitación implica la falta de disposiciones legales vinculantes que exijan la formación continua y obligatoria de operadores jurídicos del Estado (jueces, fiscales, abogados públicos, funcionarios administrativos) en materia de derecho indígena, cosmovisiones ancestrales y procedimientos consuetudinarios. Esta omisión contraviene principios constitucionales como el de interculturalidad y plurinacionalidad, consagrados en artículos 1 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que reconocen la jurisdicción indígena y obligan al Estado a garantizar su aplicación armónica.

Por otra parte, la inexistencia de protocolos institucionales estandarizados o criterios jurídicos obligatorios para la integración formal de decisiones indígenas en procesos estatales, tales como la toma en cuenta de sentencias de autoridades ancestrales en litigios mixtos o la valoración de pruebas consuetudinarias en audiencias judiciales, aumentan las brechas entre sistemas judiciales en el Ecuador, dando a lugar a que el sistema estatal prevalece de facto sobre el indígena, violando el principio de coordinación y cooperación previsto en la Constitución de la República.

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

Bajo estos argumentos, el propósito del manuscrito es analizar y evidenciar las implicaciones entre el derecho consuetudinario indígena y la jurisdicción estatal ecuatoriana, derivadas de la subestimación sistemática de los peritajes antropológicos por jueces, fiscales e inclusive por autoridades indígenas. Se busca identificar las causas estructurales de esta falta de integración normativa, como la ausencia de mecanismos de coordinación intercultural y deficiencias formativas, que vulneran derechos colectivos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo - OIT.

Esta indagación pretende documentar evidencias jurisprudenciales, tales como las sentencias de la Corte Constitucional en casos Waorani y Kichwa, para demostrar cómo la desestimación de peritajes perpetúa conflictos competenciales y penas incompatibles con cosmovisiones ancestrales. Asimismo, se orienta a proponer reformas normativas que fortalezcan la obligatoriedad de estos instrumentos hermenéuticos, promoviendo una aplicación efectiva del principio de plurinacionalidad e interculturalidad. El estudio contribuye a la consolidación del pluralismo jurídico ecuatoriano al resaltar la necesidad de capacitación obligatoria y sanciones por incumplimiento, alineando la práctica judicial con estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH y garantizando la autonomía indígena sin menoscabo de derechos humanos fundamentales.

Estudio de casos

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 112-14-JH/21: La Corte Constitucional revisa la sentencia de hábeas corpus presentado en favor de personas indígenas de la nacionalidad Waorani privadas de libertad, que fue negado por la Corte Provincial de Justicia de Orellana. A partir del análisis de esta sentencia, la Corte establece parámetros sobre la protección de los derechos a la libertad e integridad personal de personas indígenas, en particular, las pertenecientes a pueblos de reciente contacto a través del hábeas corpus.

Antecedentes. - En marzo de 2013, en la provincia de Orellana, una pareja de ancianos Waorani fue asesinada con lanzas por indígenas en aislamiento (Tagaeri-Taromenane). Como respuesta cultural, familiares de los fallecidos incursionaron en territorio de los pueblos aislados, resultando en la muerte de varios indígenas Tagaeri-Taromenane y la extracción de dos niñas. Por estos hechos, la Fiscalía inició un proceso por el presunto delito de genocidio y solicitó la prisión preventiva de siete miembros

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

de la comunidad Waorani de Dikaro, quienes fueron reclusos en el Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos.

El Problema Jurídico. - El núcleo del problema reside en determinar si la acción de hábeas corpus es la garantía idónea para proteger a personas de pueblos indígenas de reciente contacto cuando su libertad e integridad se ven amenazadas por medidas cautelares (prisión preventiva) dictadas sin considerar su cosmovisión y contexto cultural. La Corte debió analizar si la justicia ordinaria puede aplicar categorías penales clásicas y medidas de privación de libertad a sujetos cuya cultura no contempla el encarcelamiento como sanción.

Derechos Vulnerados. - La Corte Constitucional identificó la vulneración de los siguientes derechos fundamentales: derecho a la libertad personal, la orden de prisión preventiva fue calificada como ilegal y arbitraria. Fue ilegal porque el juez de la causa no motivó adecuadamente la necesidad de la medida ni consideró que la privación de libertad es ajena al derecho propio Waorani; derecho a la integridad personal (física y psicológica), el encarcelamiento en un centro penitenciario ajeno a su hábitat natural (la selva) y cultura provocó un daño de tal intensidad que fue comparado con un trato cruel, inhumano y degradante; derechos colectivos, se vulneró el derecho a mantener la identidad y tradiciones (Art. 57.1 CRE) y el derecho a aplicar su propio derecho consuetudinario (Art. 57.10 CRE) al imponerse el sistema penal estatal de forma unilateral y colonial.

En este contexto, el peritaje antropológico fue el instrumento procesal determinante para que la Corte pudiese realizar una interpretación intercultural. Su relevancia se resume en la comprensión de la alteridad que permitió a los jueces entender que para un Waorani de reciente contacto, el encierro no es solo una restricción de movimiento, sino una ruptura violenta con su entorno vital y espiritual; intermediación cultural, el peritaje reveló que, aunque hubo traductores, no existió una comprensión efectiva de los procesados sobre por qué estaban detenidos, evidenciando la necesidad de un "intérprete cultural" más que un simple traductor de palabras. La Corte utilizó los informes periciales (especialmente los de Roberto Narváez y Alexis Rivas) para establecer que la prisión preventiva debe ser de última ratio y que se debe dar preferencia a medidas que permitan la vigilancia de las autoridades indígenas en sus propios territorios.

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1-12-EI/21: En esta sentencia se analiza la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena presentada por la señora Mariana de Jesús Paqui González en contra de la decisión dictada el 11 de mayo de 2012 por la Comunidad de Tambopamba. La Corte Constitucional concluye que se trató de una decisión de justicia indígena y que no existió la vulneración del derecho al debido proceso ni la transgresión de la garantía a ser juzgado por un juez competente. Por otro lado, la Corte esclarece cómo identificar un conflicto interno y la aplicación de los principios pro jurisdicción indígena, así como el principio de autonomía del derecho indígena.

Síntesis del Caso (Hechos). - El conflicto se originó en marzo de 2012, cuando se detectó un faltante de USD 23.437,89 en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Ecosur", presuntamente desviados por su gerente encargado, Jorge Daquilema Contento Paqui. Ante este hecho, el presidente de la cooperativa solicitó la intervención de la Comunidad de Tambopamba (cantón Saraguro, Loja) para resolver el conflicto. En la Asamblea General del 11 de mayo de 2012, se suscribió un acta de transacción donde se resolvió que la deuda pendiente (USD 15.937,89) sería cancelada mediante cuotas mensuales descontadas del rol de pagos de la señora Mariana de Jesús Paqui González (madre del implicado), quien aceptó voluntariamente este compromiso para dar por terminado el problema. Posteriormente, la señora Paqui interpuso una Acción Extraordinaria de Protección alegando que dicha decisión no constituía justicia indígena y que fue obligada a firmar.

Problema Jurídico. - La Corte Constitucional se planteó determinar tres puntos clave: Si el acta del 11 de mayo de 2012 constituía efectivamente una decisión de justicia indígena emanada de autoridad legítima; si en dicho proceso se respetaron las normas del debido proceso bajo la cosmovisión y derecho propio de la comunidad; si la Asamblea Comunitaria tenía competencia para juzgar a la accionante.

Derechos presuntamente vulnerados. - La accionante alegó la transgresión de los siguientes derechos: debido proceso, específicamente la garantía a ser juzgada por un juez competente (juez natural), argumentando que los coordinadores no eran autoridades legítimas; derecho al derecho propio, vulneración del Art. 57.10 de la CRE al considerar que la decisión sobrepasó los límites

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

constitucionales; seguridad jurídica e integridad, alegó haber sufrido "presión psicológica e intimidación" para suscribir el acuerdo.

Resolución. - La Corte desechó estos cargos, determinando que no hubo vulneración de derechos, ya que la decisión emanó de la Asamblea General (máxima autoridad) y se resolvió un conflicto interno que afectaba la armonía comunitaria. En este contexto el peritaje antropológico, realizado por el experto Fernando García Serrano, fue el instrumento técnico-jurídico que permitió a la Corte aplicar un enfoque intercultural, su importancia radicó en la validación de autoridad, confirmó que el "Coordinador de Justicia" es una figura legítima dentro del derecho Saraguro para organizar la resolución de conflictos. El peritaje aclaró que la falta de firmas de ciertas autoridades no invalida el acta, ya que la justicia indígena no exige las mismas formalidades que la justicia ordinaria, prevaleciendo el acuerdo de la Asamblea.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012: Este fallo constituye la piedra angular sobre el derecho a la consulta previa en el Sistema Interamericano y es de aplicación obligatoria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano conforme al bloque de constitucionalidad (Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador).

Síntesis del Caso (Hechos). - A finales de los años 90 y principios de los 2000, el Estado ecuatoriano otorgó una concesión petrolera a una empresa privada (Compañía CGC) sobre un bloque que comprendía gran parte del territorio ancestral del Pueblo Kichwa de Sarayaku, en la Amazonía. La empresa ingresó al territorio custodiada por el ejército, realizó detonaciones de explosivos (pentolita) para prospección sísmica, destruyó sitios de importancia espiritual y restringió la circulación de los comuneros. Todo esto ocurrió sin que el Estado hubiera realizado un proceso de consulta previa, libre e informada con el pueblo afectado.

El Problema Jurídico. - El núcleo del debate jurídico consistió en determinar la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la falta de consulta previa antes de autorizar actividades extractivas en territorios indígenas; la afectación a la propiedad comunal por la presencia de explosivos y la ocupación militar/empresarial; la puesta en riesgo de la supervivencia cultural y física

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

de un pueblo debido a la falta de protección judicial efectiva frente a actos de terceros y del propio Estado.

Derechos Vulnerados. - La Corte IDH determinó la violación de los siguientes derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos: derecho a la propiedad comunal (Art. 21), vinculado estrechamente con la identidad cultural. El territorio no es solo un activo económico, sino el fundamento de su espiritualidad; derecho a la consulta previa (Art. 23), reconocido como un derecho derivado de la participación política y la identidad cultural, bajo los estándares del Convenio 169 de la OIT; derecho a la identidad cultural, por la afectación a lugares sagrados y el impacto en la cosmovisión de los pueblos indígenas; violación a las garantías judiciales y protección judicial (Arts. 8 y 25), por la ineficacia de los recursos internos para detener la incursión petrolera a tiempo.

El peritaje antropológico en este caso fue sustancial y decisivo, para poder determinar el daño espiritual, los peritajes permitieron a la Corte comprender que el impacto no fue solo ecológico, sino “ontológico”, el uso de explosivos cerca de sitios sagrados y la tala de árboles ancestrales interrumpieron el equilibrio con los seres protectores de la selva, afectando la paz comunitaria; permitió comprender la relación especial con la tierra, el perito (específicamente el informe de Rodolfo Stavenhagen, entre otros) explicó que para el pueblo Sarayaku, el territorio es un todo indivisible. Sin el peritaje, el Tribunal hubiera analizado el caso como una simple disputa de tierras, perdiendo la dimensión de “Supervivencia Cultural”; de igual forma, el peritaje ayudó a establecer que la consulta no es un mero trámite administrativo, sino un proceso que debe respetar las estructuras de decisión propias (Asambleas, Consejos de ancianos), las cuales fueron detalladas técnicamente por los antropólogos; finalmente, el análisis antropológico demostró que el ingreso forzoso con fuerzas militares era incompatible con el estándar de “buena fe” necesario para cualquier diálogo intercultural.

Metodología

La investigación se fundamenta en un enfoque cualitativo (teórico-empírico), diseñado para examinar la eficacia y el uso del peritaje antropológico dentro del sistema plurinacional del Ecuador. Es de nivel descriptivo, porque identificó el estado actual de la aplicación del peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales; se aplica el método inductivo porque el estudio parte de al partir de

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

hechos concretos para formular conclusiones generales, dogmático-jurídico para realizar una interpretación sistemática del marco normativo sobre coordinación intercultural; método comparativo con el cual se contrastó la jurisdicción ordinaria con la indígena.

De tipo pura porque el propósito es crear una nueva teoría sobre el peritaje antropológico sin que la misma se comprobada o verificada experimentalmente, analítica porque examina cómo la inadecuada aplicación del peritaje antropológico afecta a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva; y descriptiva porque describe características fundamentales del objeto de estudio. Es de diseño no experimental y transversal, ya que no se manipularon variables. se analiza la realidad jurídica en un momento determinado y se recolectaron datos en un único periodo temporal.

La población estuvo conformada por Jueces de Garantías Constitucionales y autoridades indígenas vinculadas con la administración de justicia ordinaria e indígena. La muestra fue intencional y no probabilística, integrada por: 10 Jueces y 10 autoridades indígenas, la selección respondió a criterios de experiencia directa en procesos interjurisdiccionales. La recolección de datos, se realizó a través de la revisión bibliográfica, normativa y jurisprudencial de la Constitución de la República, instrumentos internacionales, códigos, sentencias nacionales e internacionales y doctrina especializada en antropología jurídica.

Se seleccionó la técnica de la encuesta y se aplicó un cuestionario estructurado a los participantes con preguntas cerradas y de opción múltiple orientadas a medir nivel de conocimiento sobre peritaje antropológico, experiencias previas de aplicación, percepción sobre su influencia en la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, identificación de obstáculos para su adecuada implementación; los resultados fueron sistematizados en porcentajes y analizados de forma interpretativa; para el tratamiento de la información se utiliza técnicas de análisis de datos estadístico descriptivo, el análisis hermenéutico jurídico para interpretación normativa y el análisis crítico para evaluar tensiones entre jurisdicciones, lo que permitió establecer criterios de validez y rigor científico, coherencia entre problema, objetivos y resultados y la triangulación entre doctrina, jurisprudencia y datos empíricos.

Resultados y discusión

Los resultados se basan en un sólido marco normativo y jurisprudencial nacional e internacional, que demuestran que el peritaje antropológico debe ser aplicado tanto en la jurisdicción indígena como en la ordinaria para garantizar la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva. Con los resultados también se demuestra que el peritaje antropológico es un mecanismo de coordinación y cooperación que contribuye para establecer resoluciones y sentencias interculturalmente fundamentadas, constitucionalmente motivadas y jurídicamente armónicas entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, garantizando el respeto a los derechos colectivos en el marco del Estado plurinacional e intercultural.

El peritaje antropológico en la jurisdicción indígena y ordinaria

El peritaje antropológico constituye un instrumento esencial para garantizar la interculturalidad en la administración de justicia en Ecuador, tanto en la jurisdicción indígena como en la ordinaria. Su aplicación se fundamenta en el marco constitucional y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, asegurando el respeto a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas. (Vásquez, 2024).

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce el pluralismo jurídico en su artículo 171, permitiendo que las autoridades indígenas ejerzan funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones ancestrales, siempre que no contravengan la Carta Magna ni los derechos humanos internacionales. el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), establece como medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas lo peritajes antropológicos.

Por otra parte, Ecuador ha ratificado el Convenio 169 de la OIT, que obliga a respetar la integridad cultural de los pueblos indígenas y a consultar sus instituciones en procesos judiciales que les afecten. Este convenio, junto con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, fundamenta el peritaje antropológico como garantía de no discriminación y protección de la identidad cultural en jurisdicciones estatales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

reforzado esta obligación en casos andinos, demandando evaluaciones culturales imparciales para armonizar sistemas jurídicos plurinacionales. (Faundes, 2024).

Conforme a los resultados de la investigación el 100% de las autoridades indígenas indican que desconocen totalmente sobre el peritaje antropológico, motivo por el cual no es considerado y no se aplica para administrar justicia indígena. En la jurisdicción indígena, el peritaje antropológico valida las decisiones ancestrales ante conflictos con normas estatales, asegurando el diálogo intercultural y el respeto a mínimos constitucionales como el debido proceso (Fernández, 2020). Sirve para documentar cosmovisiones y prácticas consuetudinarias, previniendo calificaciones de "mano propia" cuando se violan derechos fundamentales. Su uso fortalece la autonomía territorial indígena, como se evidencia en parámetros establecidos por la Corte Constitucional para coordinar jurisdicciones. (ibídem).

Por su parte el 100% de jueces de garantías constitucionales consultados señalan que el peritaje antropológico es un mecanismo fundamental para comprender particularidades culturales y evitar sentencias o resoluciones que ignoren aspectos culturales de los pueblos indígenas. Sin embargo, la falta de capacitación limita el conocimiento de su alcance en la justicia ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), por lo que se recomienda capacitar a los operadores judiciales en interculturalidad, estandarizar metodologías periciales y fortalecer el acceso a expertos indígenas calificados.

El peritaje antropológico y la seguridad jurídica

La seguridad jurídica representa un pilar fundamental del ordenamiento jurídico ecuatoriano, garantizando el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.82). En el contexto del Estado plurinacional e intercultural, su análisis adquiere particular relevancia al equilibrar el pluralismo jurídico con la protección de derechos fundamentales, integrando jurisdicciones indígena y ordinaria bajo estándares internacionales. (Baus & Borja, 2024).

El modelo plurinacional exige armonizar sistemas jurídicos diversos, donde la seguridad jurídica previene conflictos competenciales entre jurisdicciones indígena y estatal. El Convenio 169 de la

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

OIT, ratificado por Ecuador, impone en sus artículos 8 y 9 la consideración de costumbres indígenas en procedimientos judiciales, fortaleciendo la certeza al exigir evidencia técnica como peritajes antropológicos para validar prácticas consuetudinarias. Esta integración mitiga riesgos de inseguridad derivados de interpretaciones etnocéntricas. (Jerez, 2021).

El Código Orgánico Integral Penal (2014) incorpora la seguridad jurídica como garantía procesal, obligando a medios de prueba interculturales en casos indígenas para asegurar imparcialidad y motivación de resoluciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en opiniones consultivas aplicables, refuerza que la omisión de estos mecanismos genera inseguridad jurídica al menoscabar derechos colectivos. En Ecuador, sentencias como la No. 112-14-JH/21 ilustran cómo su aplicación resguarda penas alternativas sin comprometer derechos humanos universales.

Cuando se les pregunto a los Jueces de Garantía Constitucionales y a las autoridades indígenas si el peritaje antropológico influye en la seguridad jurídica el 100% de los encuestados señalaron que, si porque el peritaje antropológico materializa estos principios al evaluar la identidad cultural del imputado, permitiendo penas alternativas a la privación de libertad y evitando infracciones al debido proceso, lo que fortalece la predictibilidad y estabilidad de las resoluciones judiciales (Vásquez, 2024). Por otra parte, el peritaje antropológico operacionaliza estas normas, garantizando que el Estado cumpla obligaciones internacionales y evite responsabilidad por discriminación cultural, reforzando así la confianza en el sistema jurídico. (Courtis, 2009).

El peritaje antropológico y tutela judicial efectiva

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 consagra en su artículo 75 el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. Este enunciado establece una garantía constitucional integral de acceso a la justicia, aplicable tanto a la jurisdicción ordinaria como a la jurisdicción indígena, en el marco del pluralismo jurídico ecuatoriano, implica que toda persona tiene derecho a que el Estado a través de jueces ordinarios o autoridades de justicia indígena proteja de manera real y material sus derechos, no solo de forma formal.

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

La tutela es efectiva cuando existe acceso real a un órgano competente, se desarrolla un proceso adecuado y la decisión se cumple. La tutela es imparcial cuando los operadores de justicia no tienen ningún interés personal en un caso, cuando sus decisiones no favorece a ninguna de las partes y se garantiza la integridad procesal; y es expedita cuando la justicia es rápida y sin dilaciones innecesarias, evita la retardación de justicia y garantiza que el conflicto no se prolongue indefinidamente.

En este sentido, al preguntarles a los Jueces de Garantías Constitucionales si la justicia ordinaria garantiza una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, el 75% de los encuestados señalan que este derecho se garantiza parcialmente porque existen restricciones normativas, como requisitos de cauciones en materia tributaria, generan barreras económicas que afectan la gratuidad plena del acceso a la justicia, por otra parte las omisiones procesales, como fallas en notificaciones impiden la defensa adecuada, la falta de motivación en resoluciones también restringe la efectividad del acceso a una tutela judicial efectiva, a todo esto se debe señalar que la congestión judicial y la falta de jueces no garantiza efectivamente el derecho constitucional. Y el 25% indica que actualmente no se garantiza la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita. Pese a que existe un marco normativo sólido, las deficiencias estructurales y prácticas impiden una garantía plena de la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, realidad que exige reformas urgentes para su cabal cumplimiento.

La tutela judicial efectiva, imparcial y expedita también debe garantizarse en la jurisdicción indígena porque la Constitución de la República exige que las decisiones indígenas respeten derechos fundamentales y humanos. En este contexto al preguntarles a las autoridades indígenas si conocen sobre lo que es la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita el 100% señala que no sabe. En este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia: 2-22-EI/25 dice, el desconocimiento por jueces ordinarios de las competencias indígenas genera interferencias indebidas, como resoluciones que anulan decisiones indígenas sin considerar la pertenencia comunitaria o el derecho propio, violando el pluralismo jurídico y causando dilaciones innecesarias.

Por otra parte, Minga y Reyes (2025), señalan que, la falta de coordinación entre sistemas provoca disputas de competencia, donde autoridades estatales desconocen la legitimidad indígena, obligando a traslados o nulidades que prolongan procesos y afectan a la tutela judicial efectiva, imparcial y

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

expedita, como en casos de particiones o compraventas resueltos erróneamente por la justicia ordinaria. En efecto, sin comprensión de normas indígenas, se aplican parámetros estatales rígidos, ignorando contextos culturales en medidas como prisión preventiva, lo que compromete la imparcialidad y efectividad al no promover interpretación intercultural requerida por la Constitución. Estos desconocimientos resultan en vulneraciones a la tutela judicial, con procesos indefinidos por recursos y falta de ejecución de fallos indígenas, demandando mayor capacitación y sanciones para operadores judiciales. (Corte Constitucional, 2024, Caso 2866-23-EP).

Según la Universidad Internacional de Valencia (2024), la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, se materializa mediante garantías jurisdiccionales como la acción de protección (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 88), la acción extraordinaria de protección ((Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 94) y el control de decisiones indígenas por la Corte Constitucional, conforme al artículo 171, que reconoce la jurisdicción indígena siempre que no vulnere derechos constitucionales y humanos. El artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial (2010) refuerza este deber, exigiendo a jueces y tribunales la protección efectiva de derechos constitucionales e internacionales. En el ámbito de la justicia indígena, la tutela efectiva exige armonizar el derecho propio ancestral con el constitucional, permitiendo que autoridades indígenas resuelvan conflictos internos bajo sus tradiciones (artículo 171), pero sujetas a control difuso para evitar violaciones a derechos fundamentales como la prohibición de tortura o el debido proceso.

En este contexto, conforme a los criterios emitidos por los Jueces de Garantías Constitucionales y las autoridades indígenas consultadas el peritaje antropológico contribuye significativamente a la seguridad jurídica, porque incorpora con evidencias científicas interculturales en procesos judiciales, asegurando predictibilidad y equidad en el pluralismo jurídico ecuatoriano (Vásquez, 2024). ; proporciona un análisis objetivo de cosmogonías, normas consuetudinarias y contextos culturales indígenas, evitando interpretaciones etnocéntricas que vulneran derechos colectivos; Garantiza imparcialidad al obligar a jueces a considerar realidades indígenas, reduciendo riesgos de doble juzgamiento o privación injustificada de libertad (Loor & Sánchez, 2023) y facilita el diálogo entre jurisdicciones indígena y ordinaria, cumpliendo el Convenio 169 de la OIT y fortaleciendo la plurinacionalidad estatal. (Narváez, 2020).

El peritaje antropológico como mecanismos de coordinación intercultural

Los mecanismos de coordinación intercultural representan un pilar fundamental en el Estado Plurinacional del Ecuador para integrar el peritaje antropológico en los sistemas jurídicos ordinario e indígena. Este instrumento técnico facilita el diálogo entre jurisdicciones, garantizando el respeto a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas conforme a la Constitución de 2008 y tratados internacionales. Tienen el propósito “relacionar, vincular, unir esfuerzos o medios para fortalecer las dos justicias, tales como desarrollar iniciativas conjuntas entre las autoridades de la justicia indígena y autoridades de la justicia ordinaria para realizar eventos que promuevan el fortalecimiento de los dos sistemas de administración de justicia” (Yumbay & Pacari, p. 162).

La coordinación intercultural opera mediante protocolos judiciales que exigen peritajes antropológicos en casos con indígenas, fomentando cooperación entre autoridades ordinarias e indígenas para evitar doble juzgamiento. Incluyen la obligatoriedad de evaluar aspectos del derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas en procesos interjurisdiccionales para garantizar una adecuada y transparente administración de justicia.

En este contexto, los resultados de la investigación permiten señalar que el 76% de los Jueces de Garantas Constitucionales consultados señalan que el peritaje antropológico SI es un mecanismo de coordinación intercultural que fortalece las relaciones entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, porque proporciona conocimiento experto sobre cosmovisiones, normas y prácticas indígenas, evitando que la justicia ordinaria ignore particularidades culturales que generan vulneraciones de derechos colectivos; estimula relaciones coordinadas entre operadores de justicia cumpliendo el mandato constitucional; promueve el diálogo técnico entre jurisdicciones ordinaria e indígena para resolver conflictos con sensibilidad cultural (Fernández, 2020); actúa como puente probatorio obligatorio en procesos penales, integrando el Convenio 169 OIT para consulta previa y respeto a autonomías indígenas; y eleva la legitimidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano, alineando normas ordinarias con derechos humanos interculturales. (Loor & Sánchez, 2023).

Por su parte el 100% de autoridades indígenas señalan que desconocen sobre lo que es el peritaje antropológico por lo que no podrían opinar si este informe sería un mecanismo de coordinación intercultural que podría fortalecer las relaciones entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

indígena. En este contexto la escuela de la Función Judicial en conjunto con las universidades especialmente con las carreras que ofertan la carrera de Derechos y/o Jurisprudencia deberían organizar cursos de capacitación para los operadores de los sistemas jurídicos que permita el estudio, análisis, aplicación del peritaje antropológico como mecanismos de coordinación intercultural en los procesos interjurisdiccionales.

De igual forma al preguntarles a los Jueces de Garantías Constitucionales si el peritaje antropológico es un mecanismo de coordinación que garantiza la aplicación del principio de interculturalidad en los procesos interjurisdiccionales, el 96% dijo que SI. Y el 100% de las autoridades indígenas señalaron que desconocen sobre el particular. Dentro de la administración de justicia ordinaria o consuetudinaria tomar en cuenta y valorar los elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales, es garantiza la aplicación del principio de interculturalidad en los procesos interjurisdiccionales

El peritaje antropológico como mecanismos de coordinación intercultural

Los mecanismos de coordinación intercultural son el conjunto de normas, procedimientos, instancias institucionales y prácticas destinadas a articular de manera armónica y respetuosa la relación entre sistemas jurídicos. “Tienen origen en el acto jurisdiccional, esto es en el momento en el que están conociendo un caso y se decide solicitar auxilio sobre una medida previa a la sentencia que emitirá la asamblea comunitaria”. (Yumbay & Pacari, p. 162). Estos mecanismos no implican subordinación de un sistema jurídico frente a otro, sino articulación bajo el principio de igualdad jerárquica, respeto a la diversidad cultural y unidad del Estado constitucional de derechos y justicia.

Desde la teoría del pluralismo jurídico, los mecanismos de coordinación intercultural constituyen herramientas de gobernanza jurídica que garantizan la seguridad jurídica, evitan decisiones contradictorias, protegen los derechos fundamentales y fortalecen la cohesión social en contextos multiculturales. En consecuencia, los mecanismos de coordinación intercultural son instrumentos normativos e institucionales orientados a compatibilizar la diversidad cultural con la unidad constitucional del Estado, asegurando una convivencia jurídica respetuosa, eficaz y garantista. “La

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

cooperación jurisdiccional está vinculada al cumplimiento del artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, en la que establece los principios de la justicia intercultural que los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policiales y demás funcionarios y funcionarias públicas deberán actuar en observancia de dichos principios”. (Ibídem).

Bajo estos fundamentos y según los resultados de la investigación el 100% de los Jueces de Garantías Constitucionales señala que el peritaje antropológico es un mecanismo de coordinación intercultural que debe ser aplicado en los sistemas jurídicos porque es medio de prueba especializado que influye significativamente en la resolución o sentencia en proceso legal; además como mecanismo de coordinación intercultural, consolida el pluralismo jurídico ecuatoriano, garantizando justicia equitativa mediante integración normativa nacional e internacional. Su fortalecimiento institucional asegurará el respeto a la diversidad cultural en el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia (Lliguichuzhca & Zamora, 2025). Por su parte el 100% de autoridades indígenas sobre el particular no opinan porque desconocen la temática.

Aplicación del peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

El peritaje antropológico adquiere relevancia crucial en los procesos interjurisdiccionales ecuatorianos, al servir como instrumento técnico para armonizar la jurisdicción indígena con la ordinaria, garantizando el pluralismo jurídico e interculturalidad. El peritaje antropológico adquiere relevancia crucial en los procesos interjurisdiccionales ecuatorianos, al servir como instrumento técnico para armonizar la jurisdicción indígena con la ordinaria, garantizando el pluralismo jurídico e interculturalidad. (Vásquez, 2024), se ha utilizado para impugnar sentencias ordinarias que ignoran contextos culturales, estableciendo protocolos de coordinación que incluyen remisión de expedientes y audiencias conjuntas (Narváez, 2020) y asegura el Estado Plurinacional de Derechos, integrando diversidad cultural con supremacía constitucional. (Vásquez, 2024).

En procesos interjurisdiccionales, el peritaje se solicita de oficio o a petición de parte durante la instrucción fiscal o juicio oral, evaluando la proporcionalidad de sanciones ancestrales con límites constitucionales. Jueces ordinarios lo utilizan para remitir causas a autoridades indígenas o validar resoluciones consuetudinarias, fomentando audiencias conjuntas y protocolos de coordinación que evitan etnocentrismo. (Mejía & Pérez, 2025). El dictamen pericial analiza usos ancestrales,

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

territorialidad y derechos colectivos, sirviendo de puente para resoluciones híbridas que respetan la plurinacionalidad. (Villacres, 2020).

A pesar de estos fundamentos teóricos, la aplicación del peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales, enfrenta obstáculos como la subvaloración de peritajes por operadores ordinarios, falta de capacitación y ausencia de registro nacional de antropólogos certificados, perpetuando brechas entre sistemas jurídicos, razón por la cual en varias investigaciones se destaca la necesidad de crear mecanismos vinculantes que eleven su eficacia, como guías metodológicas para jueces (Fernández, 2020).

En este contexto cuando se les pregunto a los Jueces de Garantías Constitucionales y autoridades indígenas, cuáles eran las principales causas para que no exista una adecuada aplicación del peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales, el 100% de los encuestados dijeron que este problema se debe a la ausencia de regulación procesal clara y uniforme que no permite conocer cuándo debe disponerse el peritaje antropológico; insuficiente formación de operadores de justicia en interculturalidad lo que provoca desconocimiento de sistemas normativos indígenas; predominio de una visión etnocéntrica del derecho que consideran al derecho estatal como único sistema válido, desvalorizando el valor jurídico de la costumbre indígena; falta de peritos especializados y acreditados, es decir existe una escasez de antropólogos con formación jurídica; deficiente valoración probatoria, en otras palabras, el informe antropológico no es debidamente motivado en la sentencia o se lo trata como prueba secundaria; falta de coordinación efectiva entre jurisdicción ordinaria e indígena, no siempre existe comunicación directa entre autoridades, tampoco existe una consulta adecuadamente a la comunidad, es decir, no se activa el principio de cooperación jurisdiccional.

Conclusiones

La investigación demuestra que el peritaje antropológico no constituye un simple medio probatorio auxiliar, sino un instrumento estructural para la materialización del Estado plurinacional e intercultural. Sin su aplicación efectiva, el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena previsto en la Constitución de la República del Ecuador se convierte en una proclamación formal carente de eficacia práctica. Por tanto, la omisión del peritaje antropológico genera responsabilidad

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

constitucional e internacional, produce vulneraciones al derecho a la libertad personal, genera afectaciones a la identidad cultural y compromete la responsabilidad internacional del Estado.

Los resultados empíricos revelan un hallazgo crítico, el 100% de los Jueces Constitucionales consultados reconocen la importancia del peritaje, mientras que el 100% de las autoridades indígenas desconocen su existencia o alcance. Esta brecha demuestra que el mecanismo diseñado para coordinar jurisdicciones no ha sido apropiado por uno de los sistemas involucrados, debilitando su eficacia como instrumento de articulación intercultural.

Finamente, la inadecuada aplicación del peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales responde al débil desarrollo normativo, a la insuficiente formación intercultural, a la persistencia de enfoques monoculturales y a las falencias institucionales y presupuestarias. En consecuencia, el problema no radica en la figura del peritaje en sí, sino en la falta de consolidación estructural del pluralismo jurídico como práctica judicial efectiva.

Referencias

- Álvarez, J. A., Moscoso-Parra, R. K., & Hernández, G. P. (2025). Justicia Intercultural en Ecuador: Desafíos y Perspectivas en la Convergencia de la Justicia Indígena y los Derechos Humanos. *MQRInvestigar*, 9(1), e209-e209. file:///C:/Users/SYSTEMarket/Downloads/V_9_1_ART_e209%20(1).pdf
- Álvarez, D. R., Manzano, D. E. C., & Mora, J. F. M. (2024). Fortalecimiento de la justicia penal para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. *Universidad y Sociedad*, 16(5), 525-532. file:///C:/Users/SYSTEMarket/Downloads/A58-1%20(1).pdf
- Analuisa, C. & Ruiz, J. (2023). La justicia indígena cómo mecanismo jurídico eficaz para la resolución de conflictos internos. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(E2), 756-788. DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE1/183>
- Baus Villavicencio, J., & Borja Roldán, A. (2024). La seguridad jurídica y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Cálamo*, (21). <https://doi.org/10.61243/calamo.21.402>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia 112-14-JH/21 en la cual la <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-112-14-jh-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 112-14-JH/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-112-14-jh-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1-12-EI/21 <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1-12-ei-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia: 2-22-EI/25. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2-22-ei-25/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Caso 2866-23-EP. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J2FkbWlzaW9uMjAyNCcsIHV1aWQ6J2MyZmY0YjliLTExN2ItNDVmNC05ZTk0LWE5YTk4MTc1MjJhMS5wZGYnfQ==
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Pueblo Indígena Kichwa De Sarayaku Vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf
- Courtis, C. (2009). Apuntes sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas por los Tribunales De América Latina

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

- Ecuador. Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2010). Código Orgánico de la Función Judicial. <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2023). Resolución 053-2023. Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales
- Faundes Peñafiel, J. J., Mello, P. P. C., & Pérez, V. P. A. A. (2024). Peritaje antropológico, evaluación ambiental y pueblos indígenas. *CUHSO (Temuco)*, 34(1), 632-678.
- Fernández Droguett, F. (2020). El peritaje cultural como práctica antropológica en la defensa de imputados indígenas en Chile: hacia la construcción de un posible pluralismo jurídico. *Andamios*, 17(44), 275-293. <https://www.redalyc.org/journal/628/62868245014/html/#:~:text=Los%20peritajes%20antropol%C3%B3gicos%20se%20han,con%20el%20%C3%A1mbito%20judicial%20nacional.>
- Fernández Almeida, J. R. (2020). El peritaje antropológico en la justicia intercultural. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/28004>
- Guachi Chicaiza, N. (2025). La coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia indígena y ordinario frente a la seguridad jurídica. Universidad Central del Ecuador. Disponible en: <https://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/39751>
- Jerez Pilla, K. F. (2021). La jurisdicción indígena y la aplicación del convenio 169 de la OIT (Bachelor's thesis). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13878>
- Loor Miranda, C. G., & Sánchez Gaete, C. L. (2023). El Peritaje Antropológico Y Su Uso En El Proceso Penal Ecuatoriano (Master's Thesis). Universidad Espíritu Santo, Quito.

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

<https://repositorio.uees.edu.ec:8443/server/api/core/bitstreams/9fc1da46-ff2c-4389-867b-33fdfb2b61cc/content>

- Lliguichuzhca Vera, M. D., & Zamora Vázquez, A. F. (2025). La jurisdicción indígena como mecanismo constitucional para la protección de derechos fundamentales. *Pacha: Journal of Contemporary Studies of the Global South/Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, 6(18). <file:///C:/Users/SYSTEMarket/Downloads/440-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1382-1-10-20250603.pdf>
- Manosalvas Estévez, X. P. (2020). Finalidad del peritaje antropológico en los casos que involucran comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el Proceso Penal. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/28335>
- Márquez Porras, R., Luzuriaga Muñoz, E. D., y Puchaicela Huaca, C. G. (2018). Afirmando su justicia. El sistema vindicatorio shuar y el desarrollo de la justicia indígena. *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 73(1), 178–182. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8150894>
- Mejía B, Naomi A.; Pérez T., Lisbeth J. (2025) Los peritajes antropológicos en la justicia indígena y su efecto en la toma de decisiones en el sistema de justicia ecuatoriana. (Tesis de grado). Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador. <https://repositorio.uti.edu.ec/items/6bb2fe0a-a303-4408-b5a1-b20124e5c129/full>
- Mila Maldonado, F. L., y Yáñez Yáñez, K. A. (2020). Sistemas de derecho, fuentes y pluralismo jurídico. *Horizonte de la Ciencia*, 10(19), 89. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7762157.pdf>
- Minga Sarango, S. C., & Reyes Idrovo, M. G. (2025). Funciones jurisdiccionales de las autoridades de justicia indígena: obstáculos externos para el ejercicio pleno de este derecho. *Pacha. Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 6(18), e250439. <https://doi.org/10.46652/pacha.v6i18.439>
- Narváez Collaguazo, R. E. (2020). INFORME Peritaje de antropología jurídica para la sustanciación de la Causa en Revisión No. 112-14-JH. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Peritaje-de-antropologi%CC%81a-juri%CC%81dica.pdf>
- Rivera Rodríguez, G. M. (2022). Labores periciales en contextos de judicialización con pueblos indígenas. Texturas de la experiencia de producción de un peritaje antropológico para el

El peritaje antropológico en procesos interjurisdiccionales

pueblo Arhuaco en Colombia. *Antípoda. Revista De Antropología Y Arqueología*, 1(48), 29-53. <https://doi.org/10.7440/antipoda48.2022.02>

Ros Álvarez, D., Correa Manzano, D. E., & Molina Mora, J. F. (2024). Fortalecimiento de la justicia penal para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. *Universidad y Sociedad* 16(5), 525-532.

Organización de las Naciones Unidas. (ONU, 1989). Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo – OIT. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2739/1/CVN%20169%20CONVENIO%20SOBRE%20PUEBLOS%20IND%C3%8DGENAS%20Y%20TRIBALES.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (ONU, 2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Universidad Internacional de Valencia. (2024). Derecho a la tutela judicial efectiva. <https://www.universidadviu.com/ec/derecho-la-tutela-judicial-efectiva>

Vásquez Paredes, M. A. (2024). Peritaje antropológico en procesos relativos a comunidades, pueblos y nacionalidades. Análisis de la Sentencia No. 112-14-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (Master's thesis, Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica). <https://repositorio.uti.edu.ec/items/6bb2fe0a-a303-4408-b5a1-b20124e5c129/full>

Villacres Lozada, G. M. (2020). El informe pericial antropológico en procesos judiciales, como garantía de los pueblos indígenas de la amazonía. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11151/1/TUAEXCOMAB007-2020.pdf>

Yumbay, M. & Pacari, N. (2019). Mecanismos de coordinación y cooperación, en Derecho propio y sistema de administración de justicia Kichwa. Guía Educativa, ed. Nina Pacari y Mariana Yumbay, Quito, EC: Fundación Rosa Luxemburg / VyM Gráficas.